

CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO

GRANADA 2013 a 2015

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

Este convenio será de aplicación a la totalidad de las empresas agrarias, ganaderas y forestales, en todo el territorio de la provincia de Granada.

ARTICULO 2.- AMBITO PERSONAL

Se regirán por este convenio todos los trabajadores que actualmente o durante su vigencia presten sus servicios en las empresas agrarias, ganaderas o forestales. Como norma general se regirá por este convenio el personal de oficios al servicio único de la empresa agraria, tales como mecánicos, conductores de vehículos, vareadores y recogedores de aceituna con y sin medios mecánicos, guarnicioneros y otros similares.

ARTICULO 3.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente convenio será de tres años, dando comienzo su vigencia el día primero de enero de 2013 y finalizará el 31 de diciembre de 2015; al margen de la fecha en la que se publique en el "Boletín Oficial de la provincia".

ARTICULO 4.- JORNADA DE TRABAJO

La Jornada Laboral comienza en el tajo para las faenas exclusivamente manuales o en el lugar de reunión si se precisa aparejar animales o emplear maquinaria, aperos o accesorios y se entiende que termina en el lugar donde había comenzado.

La Jornada de Trabajo será de 39 horas semanales de trabajo efectivo para los trabajadores fijos y de seis horas para los trabajadores eventuales, distribuidas en jornadas máximas de ocho horas. La empresa podrá distribuir irregularmente el 10% de la Jornada anual de trabajo, avisando al trabajador con la antelación suficiente.

Como consecuencia del proceso productivo continuo que implica trabajar en el campo durante las campañas de recolección y por tratarse de cultivos perecederos, los domingos tendrán carácter laboral, pudiendo disfrutar el trabajador del descanso semanal en cualquiera de los otros días de la semana.

El resto del año el descanso semanal coincidirá en domingo, si por cualquier razón hubiera que trabajar en domingo o festivo el trabajador percibirá su jornada normal más el 50% del salario base.

ARTICULO 5.- PERMISOS, LICENCIAS Y DESPIDOS PARA FIJOS Y FIJOS DISCONTINUOS

Todos los trabajadores de las empresas comprendidas en este convenio, fijos y fijos discontinuos, tendrán derecho, al disfrute de los siguientes días de permiso, licencia indemnización por despido retribuidos al salario que figura en las tablas anexas a este convenio:

- a) Las empresas a todos sus trabajadores fijos y fijos discontinuos, en caso de despido, les abonaran en concepto de indemnización la cantidad legal y vigente en cada momento,
- b) 15 días en caso de matrimonio del trabajador fijo, y prorrateado, en función de la permanencia anual para el trabajador fijo discontinuo.
- c) 4 días en caso de nacimiento de hijo/a.
- d) 3 días por enfermedad grave o justificada del cónyuge, padre, madre, ascendentes y descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. Siendo de 5 días cuando estos hechos ocurrieran a más de 100 kilómetros del lugar del trabajo
- e) 3 días por fallecimiento igual que en el caso anterior.

La licencia será de un día en caso de fallecimiento de otros parientes, tanto carnales como políticos hasta el cuarto grado civil o consanguíneo.

f) Asuntos propios: 5 días por año para los trabajadores fijos y fijos discontinuos, que se solicitaran con 72 horas de antelación, acordando con la empresa los servicios mínimos.

g) Licencia para asistencia a consulta médica o especialista, siempre que el horario médico no permita realizarlo fuera del horario laboral.

ARTICULO 6.- EXCEDENCIAS, MOVILIDAD Y TRASLADOS

Nos atenemos a la legislación vigente, tanto en los derechos y obligaciones por ambas partes.

ARTICULO 7.- ROPAS DE TRABAJO

La empresa, en función a la permanencia del trabajador, entregará a los fijos un mono cada seis meses y hasta un máximo de dos al año, que podrá a su criterio entregarlos de una sola vez.

Así mismo en caso de ser necesario para la ejecución del trabajo a realizar, la empresa entregará los equipos de protección individual según lo establecido en la legislación vigente en materia de Riesgos Laborales.

ARTICULO 8.- HERRAMIENTAS

Las empresas facilitaran a sus trabajadores fijos, fijos discontinuos y eventuales cuantas herramientas sean necesarias para el desarrollo del trabajo.

ARTICULO 9.- SUSPENSION DEL TRABAJO

A los trabajadores fijos discontinuos y eventuales y temporeros se les abonara el trabajo efectivomás el 50% del resto de la jornada suspendida, con un máximo de dos horas. Si el trabajador se presentara en el tajo y no se iniciar la faena se le abonará dos horas de salario base.

ARTICULO 10.- CONTRATO DE TRABAJO

Cuando se formalice documentalmente un contrato de trabajo, se entregará una copia para el trabajador.

En lo concerniente a la contratación laboral nos remitimos a la legislación vigente, el Estatuto de los trabajadores, y a las normas vigor.

ARTICULO 11.- SALARIOS

Figuran en la tabla anexa a este convenio

ARTICULO 12.- ANTIGÜEDAD

Será abonada de acuerdo con la tabla siguiente, pudiéndose prorratear mensualmente.

Antigüedad		Multiplicar	
Años	%	Días	Base por
3	1,3699	5	0,0137
4	2,4658	9	0,0247
5	3,5616	13	0,0356
6	4,6575	17	0,0466
7	5,7534	21	0,0575
8	6,8493	25	0,0685
9	7,9452	29	0,0795
10	9,0411	33	0,0904
11	9,8630	36	0,0986
12	10,6849	39	0,1068
13	11,5068	42	0,1151
14	12,3288	45	0,1233
15	13,1507	48	0,1315
por año + % de 15			
+15	0,5479	2	0,0055

ARTICULO 13.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las empresas afectadas por este convenio abonaran a su personal fijo y fijos discontinuos, dos gratificaciones extraordinarias con arreglo a los siguientes:

- a) Paga de Invierno antes del día 22 de diciembre, 30 días de salario base.
- b) Paga de Verano antes del día 15 de julio, 30 días de salario base.

Estas gratificaciones serán en proporción al tiempo trabajado, y no afecta a los eventuales.

ARTICULO 14.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

En concepto de participación en beneficios, las empresas abonaran a sus trabajadores fijos y fijos discontinuos, el importe de 20 días de salario base de la categoría, y no afecta a los eventuales.

La liquidación correspondiente, habrá de efectuarse el 15 de septiembre para los fijos, para los fijos discontinuos se liquidara al finalizar el contrato.

ARTICULO 15.- ACTUALIZACION SALARIAL

Será del 0,25% para el 2013, del 0,50% para el 2014 y del 1,00% para el 2015. No hay actualización salarial automática para los años posteriores a la vigencia de este convenio. Nos remitimos a la tabla salarial adjunta al final.

ARTICULO 16.- PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Se remite a la redacción del R.D. 1561/95 de 21 de septiembre referente a las Jornadas Especiales de Trabajo, y en lo referente a prevención laboral será de aplicación la Ley de prevención vigente, a modo enunciativo referidos al reconocimiento de los derechos básicos de los trabajadores de Prevención de Riesgos Laborales.

A) Información, consulta y participación.

- Información: El empresario tiene obligación de dar a sus trabajadores, que no hubieren realizado trabajo similar en su vida laboral, información sobre los riesgos que existen en la empresa, en sus puestos o actividades laborales respectivas y a las medidas que en uno u otro caso se han tomado.

- Consulta y participación: El empresario deberá consultar a los trabajadores, permitir su participación en todo lo que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y salud, ya sea directamente a los trabajadores o a sus representantes. Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario. Dirigidas a la mejora de los niveles de protección y/o seguridad y salud.

B) Formación de los trabajadores y vigilancia de la salud.

Será obligatorio por todas las empresas que contraten trabajadores, la información, formación y vigilancia de la salud, de acuerdo con las directrices marcadas por el servicio de prevención.

Haciéndose cargo de lo dispuesto en la legislación las mutuas de accidentes, la Seguridad Social o las empresas de prevención.

ARTICULO 17.- TRABAJO NOCTURNO

Los trabajadores que por voluntad de la empresa, hayan de prestar servicios entre las 22 horas y las seis horas, percibirán un suplemento del 25% sobre su salario base de categoría.

Se exceptúan los trabajadores de ganaderías, guardería y los que a voluntad del trabajador se realicen en aquel periodo.

Si la jornada se realizase parte entre el periodo denominado nocturno y el normal o diurno, el indicado complemento se abonará únicamente sobre las horas comprendidas dentro de la jornada nocturna indicada, salvo que las horas fueran más de 4, en cuyo caso, el referido tanto por ciento se aplicará al salario de toda la jornada.

ARTICULO 18.- RECIBO DE SALARIOS Y OTROS DOCUMENTOS

Las empresas entregaran a sus trabajadores, un duplicado de la nómina de trabajo, en la que se especificaran todos los conceptos de días, trabajo, antigüedad, importes, extra, Etc., según modelo oficial. Las nóminas deberán ser firmadas tanto por la empresa como por el trabajador, pudiendo mecanizarse la firma de la empresa.

Las empresas entregaran a todos sus trabajadores, en el centro de trabajo o en el domicilio de la empresa, el Certificado de Empresa del REASS en vigor, dentro de los 10 días posteriores a la terminación del trabajo.

Los documentos podrán ser entregados por procedimientos electrónicos.

ARTICULO 19.- REMUNERACION EN ESPECIE

La remuneración en especie no podrá exceder en más de un 15% del salario establecido en el convenio.

ARTICULO 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Son horas extraordinarias, las que exceden según lo estipulado en el artículo 4 que especifica la jornada de trabajo, se abonaran con un suplemento del 50% del salario base.

ARTICULO 21.- PLUS DE DISTANCIA

La empresa a todos sus trabajadores les abonarán, salvo que esta facilite los medios de transporte, un plus de distancia según se especifica en la tabla salarial anexa, por cada kilómetro desde el domicilio del trabajador, tanto a la ida como a la vuelta, hasta un total máximo de diez km., estando exentos los primeros dos km. en cada trayecto.

ARTICULO 22.- COMPLEMENTO EN CASO DE BAJA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL

El personal fijo afectado por el presente convenio que se encuentre en I.T. profesional percibirá de sus respectivas empresas un complemento hasta el 100% del salario convenio, mientras dure la campaña para la que fue contratado. En caso de discrepancias se someterá a la comisión paritaria.

ARTICULO 23.- VACACIONES

Todo el personal fijo y fijo discontinuo comprendido en este convenio disfrutará de 30 días de vacaciones anuales entre los meses de julio y septiembre, o en los meses acordados por las partes, retribuidas según salario base más antigüedad.

El personal que ingrese durante el año disfrutará de la parte proporcional correspondiente.

ARTICULO 24.- JUBILACION VOLUNTARIA

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente durante el primer año al que tenga derecho a acogerse y con una antigüedad de 15 años en la empresa, tendrán derecho a un premio de jubilación de una mensualidad más antigüedad.

ARTICULO 25.- CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES SEGUN SU PERMANENCIA.

Según su permanencia en la empresa, los trabajadores se clasifican, fundamentalmente en:

a) Trabajadores Fijos.- Son aquellos trabajadores que prestan sus servicios en la empresa de forma continuada y permanente, no guardando relación su función con la temporalidad de la campaña.

b) Trabajadores Fijos-Discontinuos.- Son aquellos trabajadores que realizan trabajos, con la intermitencia característica de la actividad discontinua de la misma. Tendrán la consideración de trabajadores fijos-discontinuos aquellos que contratados para la campaña, acrediten tres ó más campañas precedentes de servicio en la empresa. Estando los empresarios obligados a formalizar el alta y baja correspondiente al inicio y a la terminación de cada una de las campañas, con el concepto para el certificado de baja de "terminación de campaña". Podrán cotizar por la modalidad de **Jornadas Reales**.

c) Eventuales.- Son aquellos trabajadores que, sin tener relación laboral permanente con la empresa, son llamados al trabajo para la realización de faena o servicio determinado.

ARTICULO 26.- LEGISLACION SUPLETORIA

Para lo no previsto en el presente convenio se remitirá a lo preceptuado en la normativa legal vigente.

ARTICULO 27.- COMISION MIXTA PARITARIA

Se crea una comisión mixta paritaria de este convenio, que estará compuesta a partes iguales de trabajadores y empresarios de los que hayan tomado parte en la negociación del presente convenio como miembros de la comisión deliberadora.

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la autoridad laboral y jurisdiccional, la comisión paritaria tendrá como funciones la interpretación del convenio, intento de avenencia entre las partes en los conflictos, interpretaciones, productividad, destajos, absentismo. En caso de discrepancias, se acudirá al SERCLA.

La comisión podrá ser convocada por un tercio de sus componentes.

Se fija como domicilio de esta comisión: la Sede de COAG, en Avda. Rodríguez Acosta nº 3, 1º C de Motril.

Mediación.- Las partes firmantes se comprometen a la mediación del SERCLA antes de iniciar un conflicto colectivo o laboral.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; periodo de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

ARTICULO 28.- CUOTA SINDICAL

Todas las empresas a sus trabajadores fijos o fijos de temporada, descontará de su nomina la cuota sindical a petición de los trabajadores que lo harán por escrito.

ARTICULO 29.- DISCRIMINACIÓN LABORAL

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, y con esta finalidad, adoptarán medidas para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

ARTICULO 30.- ACOSO EN EL AMBITO LABORAL

Tendrán la consideración de faltas graves o muy graves los malos tratos de palabra y obra, la falta de respeto a la intimidad y consideración debida a la dignidad, las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual sobre cualquier trabajador/a de la empresa o viceversa.

Estos supuestos en caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellas que sean ejercidas sobre personas con contrato no indefinido, se consideraran en todo caso como falta muy grave y como abuso de autoridad sancionable con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mando o cargo de responsabilidad de las personas que lo hayan efectuado.

ARTICULO 31.- COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

Todas las empresas con más de 6 trabajadores fijos (220 jornadas = 1 fijo) y según la Ley, facilitarán celebración de Elecciones Sindicales en la misma.

Garantías del Comité de Empresa o Delegados de Personal:

Las legalmente establecidas.

ARTICULO 32.- DELEGADOS DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

1.- Los Delegados de prevención, son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, cuyas competencias se regulan en el artículo 36 de la ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.

ARTICULO 33.- FORMACION Y CUALIFICACION

Las partes firmantes, conscientes de la importancia de la formación y cualificación profesional de los empleadores y trabajadores ocupados (cualquiera que sea su relación contractual o desocupados), acuerdan:

1- Desarrollar y potenciar dentro de su ámbito el Acuerdo de Formación continua de los Sectores Agrarios, Forestales y Pecuarios.

2- Estructurar, desarrollar y confluir programas de formación reglados y no reglados, creando itinerarios de ciclos formativos y contenidos didácticos para los mismos.

3- Fomentar, informar y asesorar tanto a trabajadores como empleadores de todos los programas formativos que se desarrollen.

4- Crear un itinerario curricular de la formación mediante estudios de las distintas especialidades presentes y futuras del sector agrario, forestal y pecuario de la provincia y se prestara una especial atención a la programación.

ARTICULO 34.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD DE LO PACTADO EN ESTE CONVENIO.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán considerados con este carácter, de tal manera que la validez del convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados.

En el supuesto que la autoridad laboral o la jurisdicción competente, haya sido o no publicado el convenio, en el ejercicio de sus facultades, estimase ilegal o nulo, o alterase de cualquier forma las clausulas o pactos de cualquier tipo contenidos en el mismo, quedará el convenio sin eficacia debiéndose negociar nuevamente su contenido.

ARTICULO 35.- CLAUSULA FINAL DESCUELQUE

Las empresas que decidan el descuelgue del presente convenio, se someterán a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 36.- CLAUSULA ADICIONAL

A efectos salariales, la paga de beneficios será de aplicación a partir de 01/01/2014.

TABLA SALARIAL CONVENIO DEL CAMPO PROV. GRANADA 2013 a 2015

		2013	
CATEGORÍAS		FIJOS	EVENTUALES
Grupo 1 titulados superiores		MENSUAL	
Técnicos	MENSUAL	1.124,70	
Grupo 2 otras titulaciones		MENSUAL	
ADMINISTRATIVOS	MENSUAL	981,37	
Grupo 3 no titulados		DIARIO	
Peón		29,48	40,00
Vareador con vara		29,48	40,00
Vareador vibrador portando maquinaria individual autónoma		29,48	40,00
Encargados capataces		31,67	41,54
Siega a mano		32,34	42,94
Quemadores de Rastrojo		32,34	42,94
Carga y descarga		32,34	42,94
Corretornos		32,34	42,94
Caseros		32,34	42,94
Conductores, tractoristas y maquinistas		31,67	41,54
Guardas		31,67	41,54
Regadores		31,67	41,54
Celadores		31,67	41,54
Podadores		31,67	41,54
Injertadores		31,67	41,54
Postura Escarda y otros		31,67	41,54
Doma y Monta		31,67	41,54
TRABAJOS ESPECÍFICOS DE GANADERÍA			
Carga y descarga sin asistencia mecánica		32,34	42,94
Corretornos		32,34	42,94
Encargados capataces		31,67	41,54
Caseros		31,67	41,54
Conductores, tractoristas y maquinistas		31,67	41,54
Comidas y ordeño		31,67	41,54
Tareas propias de vaquerías		31,67	41,54
Cuidadores		31,67	41,54
Guardas		31,67	41,54
TRABAJOS ESPECÍFICOS DE MONTE			
Replacación y limpieza de montes		32,34	42,94
Retenes de incendios		32,34	42,94
TRABAJOS ESPECÍFICOS DE MANIPULACIÓN Y ENVASE			
Carga y descarga		32,34	42,94
Corretornos		32,34	42,94
Trabajadores de cinta de clasificación		31,67	41,54
Cortadores		31,67	41,54
Pesadores		31,67	41,54
Lavadores		31,67	41,54
Alimentadores de fresco y conservas		31,67	41,54
Metedores y sacadores de espárragos		31,67	41,54
Encargados capataces		31,67	41,54
Conductores, tractoristas y maquinistas		31,67	41,54
Guardas		31,67	41,54
OTROS CONCEPTOS SALARIALES			
Transporte posiblemente exento cotización y Ret. IRPF		0,246	0,246

TABLA SALARIAL CONVENIO DEL CAMPO PROV. GRANADA 2013 a 2015

		2014	
CATEGORÍAS		FIJOS	EVENTUALES
Grupo 1 titulados superiores		MENSUAL	
Técnicos	MENSUAL	1.130,32	
Grupo 2 otras titulaciones		MENSUAL	
ADMINISTRATIVOS	MENSUAL	986,28	
Grupo 3 no titulados		DIARIO	
Peón		29,63	40,20
Vareador con vara		29,63	40,20
Vareador vibrador portando maquinaria individual autónoma		29,63	40,20
Encargados capataces		31,83	41,75
Siega a mano		32,50	43,15
Quemadores de Rastrojo		32,50	43,15
Carga y descarga		32,50	43,15
Corretornos		32,50	43,15
Caseros		32,50	43,15
Conductores, tractoristas y maquinistas		31,83	41,75
Guardas		31,83	41,75
Regadores		31,83	41,75
Celadores		31,83	41,75
Podadores		31,83	41,75
Injertadores		31,83	41,75
Postura Escarda y otros		31,83	41,75
Doma y Monta		31,83	41,75
TRABAJOS ESPECÍFICOS DE GANADERÍA			
Carga y descarga sin asistencia mecánica		32,50	43,15
Corretornos		32,50	43,15
Encargados capataces		31,83	41,75
Caseros		31,83	41,75
Conductores, tractoristas y maquinistas		31,83	41,75
Comidas y ordeño		31,83	41,75
Tareas propias de vaquerías		31,83	41,75
Cuidadores		31,83	41,75
Guardas		31,83	41,75
TRABAJOS ESPECÍFICOS DE MONTE			
Replacación y limpieza de montes		32,50	43,15
Retenes de incendios		32,50	43,15
TRABAJOS ESPECÍFICOS DE MANIPULACIÓN Y ENVASE			
Carga y descarga		32,50	43,15
Corretornos		32,50	43,15
Trabajadores de cinta de clasificación		31,83	41,75
Cortadores		31,83	41,75
Pesadores		31,83	41,75
Lavadores		31,83	41,75
Alimentadores de fresco y conservas		31,83	41,75
Metedores y sacadores de espárragos		31,83	41,75
Encargados capataces		31,83	41,75
Conductores, tractoristas y maquinistas		31,83	41,75
Guardas		31,83	41,75
OTROS CONCEPTOS SALARIALES			
Transporte posiblemente exento cotización y Ret. IRPF		0,247	0,247

TABLA SALARIAL CONVENIO DEL CAMPO PROV. GRANADA 2013 a 2015

		2015	
CATEGORÍAS		FIJOS	EVENTUALES
Grupo 1 titulados superiores		MENSUAL	
Técnicos	MENSUAL	1.141,62	
Grupo 2 otras titulaciones		MENSUAL	
ADMINISTRATIVOS	MENSUAL	996,14	
Grupo 3 no titulados		DIARIO	
Peón		29,93	40,60
Vareador con vara		29,93	40,60
Vareador vibrador portando maquinaria individual autónoma		29,93	40,60
Encargados capataces		32,15	42,17
Siega a mano		32,83	43,58
Quemadores de Rastrojo		32,83	43,58
Carga y descarga		32,83	43,58
Corretornos		32,83	43,58
Caseros		32,83	43,58
Conductores, tractoristas y maquinistas		32,15	42,17
Guardas		32,15	42,17
Regadores		32,15	42,17
Celadores		32,15	42,17
Podadores		32,15	42,17
Injertadores		32,15	42,17
Postura Escarda y otros		32,15	42,17
Doma y Monta		32,15	42,17
TRABAJOS ESPECÍFICOS DE GANADERÍA			
Carga y descarga sin asistencia mecánica		32,83	43,58
Corretornos		32,83	43,58
Encargados capataces		32,15	42,17
Caseros		32,15	42,17
Conductores, tractoristas y maquinistas		32,15	42,17
Comidas y ordeño		32,15	42,17
Tareas propias de vaquerías		32,15	42,17
Cuidadores		32,15	42,17
Guardas		32,15	42,17
TRABAJOS ESPECÍFICOS DE MONTE			
Replacación y limpieza de montes		32,83	43,58
Retenes de incendios		32,83	43,58
TRABAJOS ESPECÍFICOS DE MANIPULACIÓN Y ENVASE			
Carga y descarga		32,83	43,58
Corretornos		32,83	43,58
Trabajadores de cinta de clasificación		32,15	42,17
Cortadores		32,15	42,17
Pesadores		32,15	42,17
Lavadores		32,15	42,17
Alimentadores de fresco y conservas		32,15	42,17
Metedores y sacadores de espárragos		32,15	42,17
Encargados capataces		32,15	42,17
Conductores, tractoristas y maquinistas		32,15	42,17
Guardas		32,15	42,17
OTROS CONCEPTOS SALARIALES			
Transporte posiblemente exento cotización y Ret. IRPF		0,249	0,249